



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2018-MPH-GM

Huaral, 28 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10133 de fecha 05 de mayo del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE S.A.C." representado por su Gerente General el Señor MIGUEL ÁNGEL CALISTRO CALERO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1109-2018-MPH/GTTSV de fecha 13 de abril del 2018 e Informe Legal N° 0786-2018-MPH/GAJ de fecha 09 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1109-2018-MPH-GTTSV de fecha 13 de abril del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 3270-MPH/GTTSV en el extremo referido a la Autorización de tipo Permiso de Operación a favor de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "El Águila S.A.C.", para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, por un periodo de seis (06) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "El Águila S.A.C.", tres (03) Paraderos por el mismo periodo de vigencia, (...).

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 10133 de fecha 05 de mayo del 2018 la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE S.A.C." presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1109-2018-MPH/GTTSV, señala lo siguiente:

(...)

Que con Carta N° 0252-2018/MPH-GSG de fecha 03 de mayo del 2018 hacen de mi conocimiento la Resolución Gerencial N° 1109-2018-MPH/GTTSV otorgada a la Empresa Nueva "El Águila".

Que dicha Resolución fue emitida al margen de la Ley constituyendo un perjuicio y abuso contra mi empresa, al haber autorizado un paradero de vehículos menores a todas luces ilegal.

Que mi representada goza de la R.G. N° 6243-2013-MPH-GTTSV y luego la R.G. N° 088-2017-MPH/GTTSV con la cual nos renuevan el permiso de operación y paraderos a mi representada, entre ellos el paradero ubicado en la Av. Cahuas intersección con calle Luis Colan de Oeste a Este, Lado derecho de la vía, capacidad 4 unidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2018-MPH-GM

DE LA CAUSAL DE NULIDAD QUE HA INCURRIDO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1109-2018-MPH/GTTSV Que, la Ordenanza N° 015-2016-MPH. Publicada en el Diario oficial el Peruano con fecha 22 de diciembre del 2016, Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y en su artículo 22 del capítulo I. Título III sobre disposiciones técnicas, taxativamente dice.

2.- La distancia mínima entre paradero en zonas rurales como en zonas urbanas será no menor a 200 metros, no será de aplicación a las personas jurídicas con autorización o en proceso de renovación. (...)

Que, de lo antes expuesto se tiene que mediante el Expediente Administrativo N° 30509 de fecha 17 de noviembre del 2017 y los documentos que obran en autos está probado de forma indubitable la transformación de Asociación a Sociedad Anónima Cerrada en la SUNARP por parte de la administrada, lo que significa que la Asociación de Tricitaxi El Águila se transformó en "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples El Águila SAC" preservando todos sus derechos y obligaciones en todo el territorio de la República producto de la transformación efectuada conforme al ordenamiento jurídico sobre personas jurídicas, en consecuencia los paraderos que pertenecían a la Asociación de Tricitaxi El Águila, por derecho corresponden a la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples El Águila SAC", preservando todos sus derechos y obligaciones en todo el territorio de la República producto de la transformación, conforme consta en la partida N° 60017479 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaral.

Que, el administrado acredita que los paraderos fueron otorgados a la Asociación de Tricitaxi El Águila por lo que después de la transformación y modificación de sus estatutos en la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples el Águila le corresponde los derechos sobre dichos paraderos, ya que se trata de la misma persona jurídica.

Que, en relación al numeral 2 del artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH efectivamente dicha norma no es de aplicación al caso concreto, ya que sería para empresas nuevas que recién están solicitando autorización.

Que, en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 22°, NUMERAL 2 DE LA Ordenanza N° 015-2016-MPH, en razón que dicha norma señala textualmente lo siguiente: "No será de aplicación a las personas jurídicas con autorización o en proceso de renovación", por lo tanto no resulta aplicable para el presente caso, ya que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Águila S.A.C. cuenta con autorización desde el año 2002.

Que, mediante Informe Legal N° 0786-2018-MPH/GAJ de fecha 09 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que debe declararse INFUNDADO el Recurso Impugnatorio interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE SAC".

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

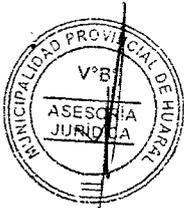
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE S.A.C." debidamente representado por su Gerente el Sr. MIGUEL ANGEL CALISTRO CALERO, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la "Empresa de Transporte y Servicios Generales Santísima Cruz de Motupe S.A.C." debidamente representado por su Gerente General el Sr. Miguel Ángel Calistro Calero, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal